

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**219****MADRID NÚMERO 40**EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Mercedes Llopis Lucas, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 40 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 24 de 2012 (demanda número 39 de 2012) de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Óscar García Rodríguez, doña María Concepción Arconada Gómez Jareño y don Luis Martín Díaz Alayo, contra la empresa “Jerónimos 2010 Distribución, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se han dictado con fechas 26 de enero de 2012 y 6 de marzo de 2012 diligencia de ordenación, auto y decreto, cuyas partes dispositivas son las siguientes:

Diligencia de ordenación.—Por presentado el anterior escrito de don Óscar García Rodríguez, doña María Concepción Arconada Gómez Jareño y don Luis Martín Díaz Alayo, en el que se insta la ejecución del acta de conciliación extrajudicial de fecha 7 de diciembre de 2011, celebrado entre los reseñados y la empresa “Jerónimos 2010 Distribución, Sociedad Limitada”, únase a los autos de su razón y regístrese en el libro de ejecuciones.

Antes de proceder a las investigaciones y ejecución solicitada, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 249 de la Ley de la Jurisdicción Social requiérase a la ejecutada en el término de tres días a fin de que manifieste a este Juzgado sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

*Auto*

Despachar orden general de ejecución del acta de conciliación celebrada ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación entre don Óscar García Rodríguez, doña María Concepción Arconada Gómez Jareño y don Luis Martín Díaz Alayo y el representante legal de la mercantil “Jerónimos 2010 Distribución, Sociedad Limitada”, por la cantidad de 3.160,80 euros de principal, más 632,16 euros calculados provisionalmente para garantizar el pago de intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el artículo 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

*Decreto*

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo: Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin accédase por los medios telemáticos existentes en este Juzgado, Agencia Tributaria, Tráfico y Registro de la Propiedad.

Líbrense oficio a Hacienda Pública, a fin de que comunique a este Juzgado si por la misma se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo, para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia.

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mis-

mas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, cuenta corriente número 4684, sito en la calle Princesa, número 2.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados.

Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades con las que la ejecutada mantiene relaciones comerciales, para la retención y los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 240 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Jerónimos 2010 Distribución, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de mayo de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.375/12)